



AUTO N°

 2020031716236410617893 AUTOS Marzo 17, 2020 16:23 Radicado 00-000893	 METROPOLITANA Valle de Aburrá
---	---

"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM4.01.16410

LA ASESORA DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No.D 000404 de 2019, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM4.01.16410, obran las diligencias de control y seguimiento ambiental relacionadas con las descargas de aguas residuales domésticas, sin conexión a la red de alcantarillado público, generadas por el señor IVÁN FELIPE PALACIO RESTREPO, como propietario del inmueble ubicado en la carrera 42 B N° 24A -97, sector Belvedere del municipio de Bello – Antioquia.
2. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 8818 del 31 de mayo de 2013, la Entidad requirió al señor IVÁN FELIPE PALACIO RESTREPO, para lo siguiente:

"(...)Con base en las conclusiones del informe que antecede, se hace procedente requerirlo para que se sirva solicitar ante esta Entidad el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en la vivienda de la carrera 42B N°. 24ª-97 sector Belvedere, municipio de Bello Antioquia, en las condiciones señaladas en el decreto 3930 de 2010".

3. Que por medio de la comunicación oficial despachada con radicado N° 19812 del 26 de noviembre de 2014, la Entidad le solicitó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, la conexión a la red pública de alcantarillado, en los siguientes términos:
 1. *"Realizar las gestiones y acciones necesarias para conectar al usuario IVÁN FELIPE RESTREPO PALACIO (CM 16410), propietario del predio identificado con el número catastral 88-108-002-00004 de la llamada Urbanización Belvedere, ubicada en el sector del mismo nombre del municipio de Bello a la red pública de alcantarillado.*

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

2. *Colaborar con el usuario para que realice la conexión de las aguas residuales domésticas a la red pública de alcantarillado, pues si bien legalmente es responsabilidad de éste construir las redes internas, el prestador debe asesorar y colaborar para que se realice efectivamente la conexión.*
 3. *En caso que exista disponibilidad de servicio de alcantarillado –que por Ley siempre se debe presentar en el perímetro urbano- y una vez realizadas todas las gestiones necesarias por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el usuario se niegue a recibir el servicio, se deberá informar a las autoridades de policía para que éstas procedan de conformidad con el inciso final, parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.*
 4. *Si la falta de conexión al sistema de alcantarillado tiene como causa la inexistencia de redes públicas, la empresa de servicios públicos domiciliarios o el municipio cuando la prestación del servicio esté a su cargo, es el responsable de ejecutar las obras a fin de garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de este servicio público, por lo que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. deberá proceder con la extensión de las redes públicas a aquellos sectores del perímetro urbano que no cuenten con disponibilidad de servicio”.*
4. Que mediante oficio con radicado N° 16843 del 23 de septiembre de 2015, la Entidad interpuso derecho de petición a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, solicitando la siguiente información:

“De acuerdo a la información que registra en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá las viviendas y usuarios que se relacionan en la tabla 1, ubicadas en el sector Belvedere del municipio de Bello, Antioquia, NO cuentan con la debida conexión a una red pública de alcantarillado, es decir, no tienen una solución convencional para el saneamiento básico.

Tabla. Viviendas y usuarios sector Belvedere sin conexión al alcantarillado público

Expediente	Propietario	Dirección	Municipio
CM4.01.16410	Iván Felipe Palacio Restrepo	carrera 42 B N° 24 ^a - 97	Bello

(...)

La autoridad ambiental requiere conocer las razones por las cuales el citado sector carece del servicio de alcantarillado prestado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., por lo que se solicita que dentro del término legal para responder el derecho de petición de consulta, informa es esta Entidad si en el sector BELVEDERE del municipio de Bello, Antioquia, existen redes primarias de alcantarillado. En caso afirmativo anexar un plano donde se identifiquen las mencionadas redes”.

5. Que a través de oficio con radicado N° 24865 del 9 de noviembre de 2015, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, dio respuesta a la Entidad, informando:



"(...) le expidió una factibilidad, que para el caso particular del servicio de alcantarillado, se les define entre otros puntos lo siguiente:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. *Las aguas lluvias de este proyecto, mediante la construcción de la red local de aguas lluvias por parte de los interesados, podrán descargarse a las Corrientes naturales aledañas al predio, previo otorgamiento del permiso de ocupación de cauce emitido por la entidad ambiental competente en la zona, el cual le será exigido como requisito previo al recibo de la red, cuando la red por la cual descarga a la quebrada es recibida por EE.PP.M. E.S.P. para su operación y mantenimiento. En caso de tratarse de una red privada, este requisito será exigido por la respectiva entidad ambiental.*
2. *Para las aguas residuales, mediante un proyecto de extensión de redes, el interesado deberá analizar la conexión a la red local existente de aguas combinadas de diámetro 500 mm ubicada en la Carrera 45, lo cual deberá ser verificado en el sitio y previa verificación de capacidad hidráulica de la red receptora Además las EPM con base en el Artículo 7 del Decreto 302, exigirán un sistema de bombeo de aguas residuales y/o lluvias en aquellos casos en que los niveles de piso acabado de cualquier edificación estén por debajo de la rasante de vía, zonas verdes o pisos duros en los cuales se encuentre ubicada la red pública o privada a la cual descargará la edificación sus aguas residuales o lluvias. Este bombeo debe hacerse hasta un nivel superior o igual al de la rasante de vía. Por intermedio de un Ingeniero Civil o Sanitario el dueño del proyecto deberá presentar ante las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. el respectivo diseño del alcantarillado de aguas lluvias y aguas residuales para su revisión y aceptación".*
6. **Que mediante Auto N° S.A. 3099 del 2 de diciembre de 2015¹, la Entidad exhortó al señor IVÁN FELIPE PALACIO RESTREPO, para que realizará las gestiones y acciones necesarias para conectar el inmueble de su propiedad, a la red de alcantarillado público ubicada sobre la carrera 42 B N° 24^a -97, operada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P, y presentar un cronograma que incluya las etapas necesarias para realizar el empalme de las aguas residuales domésticas generadas en cada uno de los inmuebles a la red pública operada por EPM.**
7. **Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental realizó una visita a la carrera 42 B N° 24A -97, sector Belvedere del municipio de Bello – Antioquia, el día 12 de abril de 2019, generándose el Informe Técnico N° 2742 del 29 de abril de 2019, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:**

"3. CONCLUSIONES

¹ Notificada por aviso fijado el 4 de marzo de 2016.

- *De acuerdo a la información identificado (sic) durante la visita, se establece que, el inmueble ubicado en la carrera 42B No 24A-97 sector Belvedere del municipio de Bello, del cual figuraba como propietario el señor Iván Felipe Palacio Restrepo, fue adquirido por la firma Acierto Inmobiliario el cual fue demolido y hará parte del predio donde se desarrolla el proyecto LA MADERA”.*
8. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico en mención, el señor IVÁN FELIPE PALACIO RESTREPO, como propietario del inmueble ubicado en la carrera 42 B N° 24A -97, sector Belvedere del municipio de Bello – Antioquia, Antioquia, no genera vertimiento al alcantarillado público, dado que el inmueble fue adquirido por la firma Acierto Inmobiliario el cual fue demolido y hará parte del predio donde se desarrolla el proyecto LA MADERA; por lo tanto, en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es viable jurídicamente el archivo del expediente identificado como CM4.01.16410, que contiene el trámite ambiental antes descrito.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar el expediente identificado como CM4.01.16410, en el cual obran las diligencias relacionadas con las descargas de aguas residuales domésticas, sin conexión a la red de alcantarillado público, generadas por el señor IVÁN FELIPE PALACIO RESTREPO, como propietario del inmueble ubicado en la carrera 42 B N° 24A -97, sector Belvedere del municipio de Bello – Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.



Artículo 3°. Notificar mediante aviso al señor IVÁN FELIPE PALACIO RESTREPO, toda vez que según el Informe Técnico N° 2742 del 29 de abril de 2019, el señor ya no es propietario del inmueble ubicado en la carrera 42 B N° 24A -97, sector Belvedere del municipio de Bello – Antioquia, y se desconoce su domicilio actual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

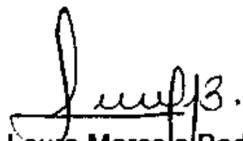
Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 Ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Asesora Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


María Cecilia Restrepo Yepes
Profesional Universitaria/Revisó

Código SIM 1106502


Laura Marcela Bedoya Giraldo
Profesional Universitaria/Proyectó

Expediente CM4.01.16410



2020031716236410617893

AUTOS

Marzo 17, 2020 16:23

Radicado 00-000893

